

## **LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS DE GASTOS DE CAMPO QUE SE ASIGNAN A LAS FIGURAS QUE DESEMPEÑEN FUNCIONES REGISTRALES**

### **Contenido**

	Página
Título Primero. Disposiciones Generales	2
Título Segundo. De los tipos de gastos de campo	7
Capítulo I. De los Gastos de Campo a pagarse por medio de nómina.	7
Capítulo II. De los Gastos de Campo a pagarse por medio de ministración a Juntas Locales y Distritales	8
Título Tercero. De la comprobación de gastos de campo	9
Disposiciones Transitorias.	12

## **LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS DE GASTOS DE CAMPO QUE SE ASIGNAN A LAS FIGURAS QUE DESEMPEÑEN FUNCIONES REGISTRALES**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Los presentes lineamientos son de orden público y de observancia general para las y los Servidores Públicos adscritos a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, pertenecientes al Instituto Nacional Electoral y los demás que intervengan de manera directa o indirecta en la asignación, comprobación y/o ejercicio de gastos de campo para las figuras operativas que desempeñen funciones registrales ordinarias y temporales.

**Artículo 2.** Los presentes lineamientos se emiten en cumplimiento a lo establecido en el artículo 145 del Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral, para regular la asignación, ejercicio y comprobación de gastos de campo.

**Artículo 3.** La aplicación de los presentes lineamientos se hará utilizando criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

**Artículo 4.** La interpretación y/o situaciones no previstas en los presentes lineamientos, se realizará en conjunto por los Titulares de la Coordinación de Operación en Campo y de la Dirección de Administración y Gestión, ambos de la DERFE, apegándose a lo establecido en los Manuales de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral y de Procedimientos de la Dirección de Recursos Financieros vigentes, y en su caso realizarán las consultas necesarias a la DEA.

**Artículo 5.** Además de las definiciones previstas en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral, para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- a) **Alimentos:** Comprende los recursos destinados para la adquisición de víveres (enunciativamente: alimentos, agua embotellada, jugos, café, refrescos, té), servicios de alimentación, así como combustibles para la preparación de alimentos, tales como carbón, cerillos, alcohol.
- b) **Coordinación:** La Coordinación de Operación en Campo adscrita a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- c) **Dirección:** La Dirección de Administración y Gestión adscrita a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
- d) **DERFE:** La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- e) **DEA:** La Dirección Ejecutiva de Administración.
- f) **DP:** Dirección de Personal de la DEA.
- g) **Figuras con asignación de gastos de campo:** Son aquellos puestos, cuyas cédulas de puesto incorporen actividades de campo. (Enunciativas, más no limitativas: **TAC.-** Técnico de Actualización Cartográfica, **TAP.-** Técnico de Actualización al Padrón, **RM.-** Responsable de Módulo, **AAC.-** Auxiliar de Atención Ciudadana, **OET.-** Operador de Equipo Tecnológico, **CHOFER.-** Chofer de los Módulos Itinerantes, **ST.-** Soporte Técnico, **VC.-** Verificador de campo); o los que se determinen por medio de las cédulas de puesto y que por las características de sus funciones sea necesario asignarles gastos de campo, que se aprueben de conformidad con la normatividad aplicable.
- h) **Gasto de Campo en la DERFE:** Son las asignaciones destinadas al personal y/o prestadores de servicios profesionales del Instituto que efectúa comisiones de trabajo y/o supervisión de éstas; en la misma o diferente localidad a su lugar de adscripción, a fin de dar debido cumplimiento a los programas operativos ordinarios y temporales de la DERFE. (Incluye alimentos, traslado y/o servicios)

- i) **Juntas Locales y Distritales:** Los 32 órganos permanentes del Instituto Nacional Electoral en cada una de las entidades federativas de la República Mexicana y los 300 órganos con los que cuenta el Instituto en cada uno de los distritos electorales uninominales.
- j) **MAC:** Módulo de Atención Ciudadana. Espacio físico que alberga los recursos humanos y materiales para otorgar los servicios registrales a los ciudadanos que acuden a él, y que son coordinados por la DERFE.
- k) **Ministración.** Solicitud a la DEA de radicación de recursos a los centros de costo de órganos desconcentrados, con cargo a estructuras presupuestales centrales de la DERFE, cuya disminución se ve impactada en su presupuesto modificado.
- l) **Presupuesto Aprobado:** Presupuesto autorizado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para el ejercicio fiscal que corresponda.
- m) **Servicios:** Son los recursos de gastos de campo, destinados para el pago por la prestación de instalaciones para dormir y/o aseo personal del comisionado, por la permanencia en el área de trabajo durante el desarrollo de la comisión, o en tránsito.
- n) **Tarifa de Gastos de Campo en la DERFE:** Es la cantidad de dinero devengada, que se otorga, al personal y/o prestadores de servicios profesionales, la cual podrá ser diaria, semanal o quincenal, al periodo que requiera la actividad que corresponda con el procedimiento de pago que se determine
- o) **Traslado:** Son los recursos de gastos de campo destinados al pago del medio de transporte por el que se desplazan, a la o las localidades de su comisión (enunciativo, más no limitativo: microbuses, vagonetas, camión, taxis (urbano, suburbano), vehículo oficial, vehículo particular metro, remuda, lancha, etc); así como aquellos que se destine a la compra de combustibles.

- p) **Unidades Responsables** (UR's): Las que determina el Manual de normas administrativas en materia de Recursos Financieros del INE.
  
- q) **Zona**: Área geográfica que se determine de acuerdo a la conformación de distritos uninominales o territorio identificado con un nombre específico dentro del territorio nacional, el cual podrá ser asociado con una tarifa de gastos de campo según lo determine la COC.

**Artículo 6.** El monto mínimo de las tarifas de gastos de campo será por \$105.00 M.N. y el máximo será por \$145.00 M.N., y podrán ser actualizadas conforme al índice inflacionario y siempre de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la DERFE. Podrán realizarse ajustes a la baja de dichas tarifas, derivado de ajustes presupuestales.

Para determinar las tarifas de gastos de campo, la Coordinación deberá considerar la complejidad operativa, de conformidad con la tipología que en su momento determine la DERFE, en la que se consideren variables relacionadas con la dimensión geográfica y demográfica, así como las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria, que emita el Consejo General en el ejercicio fiscal del que se trate. A más tardar en la primera quincena del mes de enero de cada año, la Coordinación notificará a los órganos desconcentrados oficialmente el monto de las tarifas asignadas.

**Artículo 7.** La tarifa a cubrir por concepto de gastos de campo podrá ser aplicadas una para todo el país o diferenciada por zonas geográficas, de conformidad con el artículo que antecede, siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal para cubrir el año fiscal (enero diciembre) o el periodo según corresponda. Dicha suficiencia debe ser validada por la Dirección.

**Artículo 8.** Cualquier cambio en la designación tarifas de gastos de campo, que implique un incremento en los recursos presupuestales durante el ejercicio fiscal respectivo, deberá ser autorizado por el titular de la DERFE y deberá contar con suficiencia presupuestal para cubrirlo junto con las cargas fiscales que en su momento le apliquen, debiendo siempre apegarse al monto máximo establecido en el artículo 6 de los presentes lineamientos.

**Artículo 9.** Cualquier pago de gastos de campo que autorice la DERFE deberá ser devengado y sujeto a comprobación de conformidad con la normatividad aplicable y la legislación fiscal que corresponda.

**Artículo 10.** El pago de los gastos de campo que apruebe la DERFE, se realizarán principalmente vía nómina con la retención de los impuestos que impliquen en el momento en que se le apliquen, y serán sobre gasto devengado, es decir, en el momento del pago del sueldo u honorarios, según corresponda a cada caso.

**Artículo 11.** El pago de gastos de campo, vía ministración), procederá para personal de plaza presupuestal, prestadores de servicios profesionales permanente o temporal cuya vigencia de la contratación no sea menor a 6 meses, cualquiera que sea la modalidad de contratación.

**Artículo 12.** Serán sujetos de asignación de gastos de campo, de manera enunciativa, más no limitativa los puestos señalados en la fracción VIII del artículo 5 de estos Lineamientos, así como los que, derivado de la ejecución de proyectos especiales con actividades de campo, que determine la Coordinación, previo visto bueno del Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores.

En los casos que determine el apoyo del personal de las Vocalías del Registro Federal de Electores, en actividades institucionales adicionales a las de su cédula de puesto, el titular de la Junta Local y/o Distrital, podrá asignarles gastos de campo con cargo a su presupuesto, y/o en su caso ante la DEA tomando como base las tarifas establecidas por la DERFE.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS TIPOS DE GASTOS DE CAMPO**

### **Capítulo I De los Gastos de Campo a pagarse vía nómina**

**Artículo 13.** Los gastos de campo que se paguen vía nómina, serán por conducto de la Dirección de Personal de la DEA, aplicando las retenciones del Impuesto sobre la Renta (ISR) que dicha área determine.

**Artículo 14.** El pago de gastos de campo vía nómina, se realizará con base en las figuras designadas por la Coordinación, previa validación presupuestal de la Dirección, para cada uno de los MACS que operan en el territorio nacional, y/o las figuras en las Vocalías del Registro, agrupados en cada una de las 300 Juntas Distritales Ejecutivas o las 32 Juntas Locales Ejecutivas.

**Artículo 15.** Las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, serán las responsables de proporcionar el lay out, con todos los datos necesarios para integrar la nómina de pago, que le sean requeridos sobre el personal o prestadores de servicios que deban recibir gastos de campo, e informarlos a la Dirección de Personal y a la DERFE, dentro de las fechas establecidas por la DP para el pago de nómina quincenal.

El incumplimiento u omisión de cualquier requisito o dato del personal o prestador de servicios profesionales que deba recibir gastos de campo, será responsabilidad de las Juntas Locales y Distritales e implicará el diferimiento del pago de este concepto, hasta la siguiente quincena.

**Artículo 16.** Será responsabilidad de cada Junta Local o Distrital, en coordinación con las Vocalías del Registro, el informar altas, bajas, suspensiones, cambios, etc., del personal o prestadores de servicios profesionales con derecho a recibir gastos de campo a la DP y a la DERFE, de acuerdo a los calendarios establecidos por la DP.

**Artículo 17.** Para el caso de gastos de campo que se deban pagar con cargo a algún proyecto, la liberación de la plantilla y las figuras que deban recibir gastos de campo se realizará por conducto de la Dirección, a petición de cada Director de área y con base a los recursos presupuestados por cada uno de estos y/o de los líderes de proyecto, y se informará a cada Junta Local o Distrital para que a su vez realicen la selección del personal o prestadores de servicios profesionales y estén en condiciones de obtener los datos necesarios para la integración de la nómina correspondiente.

**Artículo 18.** El pago de gastos de campo vía nómina procederá para personal de plaza presupuestal, prestadores de servicios profesionales permanente o temporal, cualquiera que sea la modalidad de contratación o el periodo por el que se le contrate.

## **Capítulo II**

### **De los Gastos de Campo vía ministración a Juntas Locales y Distritales**

**Artículo 19.** Los gastos de campo que por alguna circunstancia no sea posible pagarlos vía nómina, previo visto bueno de la Coordinación, podrán pagarse temporalmente por medio de la ministración de recursos a las Juntas Locales y Distritales.



Las UR que tengan la necesidad de cubrir gastos de campo por esta vía, deberán realizar su solicitud a la Coordinación, por escrito incluyendo una justificación precisa y detallada, debidamente fundada y motivada por cada caso.

**Artículo 20.** Los gastos de campo que se cubran vía ministración, serán pagados al personal o prestadores de servicios profesionales cuyo periodo de contratación sea al menos de seis meses, se encuentre dado de alta en la herramienta informática vigente que la DP utilice para generar la nómina y haber cobrado su primera quincena, en forma devengada y deberán ser comprobados al 100% con Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S) que cumplan con los requisitos fiscales vigentes.

No procederá ningún pago de gastos de campo en forma anticipada.

**Artículo 21.** Los Gastos de Campo que se cubran vía ministración deberán ser otorgados y registrados en la herramienta informática vigente como devengados y ser comprobados en su totalidad con los comprobantes fiscales digitales que la legislación fiscal establezca.

### **TÍTULO TERCERO DE LA COMPROBACIÓN DE GASTOS DE CAMPO**

**Artículo 22.** Todo el personal o prestadores de servicios profesionales que reciban gastos de campo deberán requisitar el informe que para cada caso establezca la Coordinación debiendo tomar como obligatorios los puntos que establece el formato FO-SCP-11, tales como (objetivo de la comisión, actividades realizadas, resultados obtenidos, contribuciones al instituto, conclusiones y observaciones) del Manual de Procedimientos de la Dirección de Recursos Financieros, debiendo remitirlo a las instancias respectivas y con la periodicidad que le sea informada.

**Artículo 23.** Para el caso del pago de gastos de campo vía nómina, la comprobación del uso de los recursos, se entenderá realizada con la documentación comprobatoria del pago que emita la DP (nómina, recibos de pago, etc.), la cual deberá incluir el concepto nominal de gastos de campo y sus correspondientes deducciones fiscales, plenamente identificadas.

Asimismo, de igual forma deberán presentar un informe, de acuerdo a lo que señala el artículo 22 de los presentes Lineamientos

**Artículo 24.** Para el caso del pago de gastos de campo vía ministración a Juntas Locales y Distritales, el personal o prestador de servicios profesionales sujetos a la asignación de gastos de campo deberá realizar la comprobación del recurso mediante CFDIS que cumplan con los requisitos fiscales vigentes, de conformidad con lo siguiente:

- a) Con CFDI obtenido en el trayecto al lugar de la comisión, la cual iniciará en el municipio cabecera de distrito electoral federal y concluirá en el municipio de comisión.
- b) Con CFDI de algún municipio cercano o colindante a la sede o sedes programadas en la comisión de trabajo o supervisión.
- c) Con uno o varios CFDIS que se expidan dentro del periodo de la comisión, sin exceder el monto asignado, y que faciliten las actividades a desarrollar por el personal comisionado.

**Artículo 25.** Para el caso del pago de gastos de campo vía ministración a Juntas Locales y Distritales, el personal o prestador de servicios profesionales podrá realizar la comprobación por día, semana o quincena, de acuerdo a las condiciones que apoyen al mejor desarrollo de su comisión.

El pago de los gastos de campo devengados, se realizará en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes al de la fecha de su comprobación.

**Artículo 26.** En el caso excepcional de que los gastos de campo, sean insuficientes para atender las actividades en zonas de difícil acceso, la Coordinación podrá aprobar la entrega de viáticos, en lugar de los gastos de campo, debidamente justificados. Para el otorgamiento de viáticos, se apegarán a lo establecido en el artículo 146 del Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Financieros.

En el caso del párrafo anterior, y que el pago se realice vía nómina, los órganos desconcentrados serán los responsables de informar a la Dirección de Personal, de la suspensión en su caso de los gastos de campo, para evitar doble pago.

En los casos de contrataciones temporales de menos de 6 meses, los viáticos serán devengados y estarán sujetos a su alta en el SIGA y deberán ser comprobados antes de que el empleado cause baja en el Instituto.

**Artículo 27.** Por ningún motivo podrá otorgarse gastos de campo y viáticos para la realización de la misma actividad a la misma persona, en las mismas fechas, de conformidad con lo que señala el artículo 146 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros vigente.

**Artículo 28.** Deberá cumplirse con lo establecido en la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, con lo que establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

1. Se instruye a la DEA, para que, en coordinación con la DERFE, realicen las acciones necesarias para efectuar el pago de los gastos de campo de la DERFE vía nómina a partir del 1º. de octubre del año en curso, sujeto a la disponibilidad presupuestal del INE, cuya procedencia será determinada por la Dirección Ejecutiva de Administración y en apego a lo establecido en los presentes lineamientos.
2. Los pagos de gastos de campo que se encuentren en proceso de comprobación al inicio de la vigencia de los presentes lineamientos se terminarán en sujeción a lo establecido en este documento.